

CONSTANCIA: Se deja en el sentido del cúmulo de trabajo, el estado de salud de la gran parte de los servidores.

NELCY E. DURAN TAPIAS
AUXILIAR JUDICIAL

PROCESO: LSC.
RAD. 2021-00011-99

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Doce de agosto del dos mil veintidós.

Analizada la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores LUIS CARLOS CARDONA GARCIA y ADRIANA RODRIGUEZ OSPINA, instaurada por el primero de ellos, con abogado de confianza, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores LUIS CARLOS CARDONA GARCIA y ADRIANA RODRIGUEZ OSPINA, por intermedio de apoderado el primero de ellos.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 523 del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

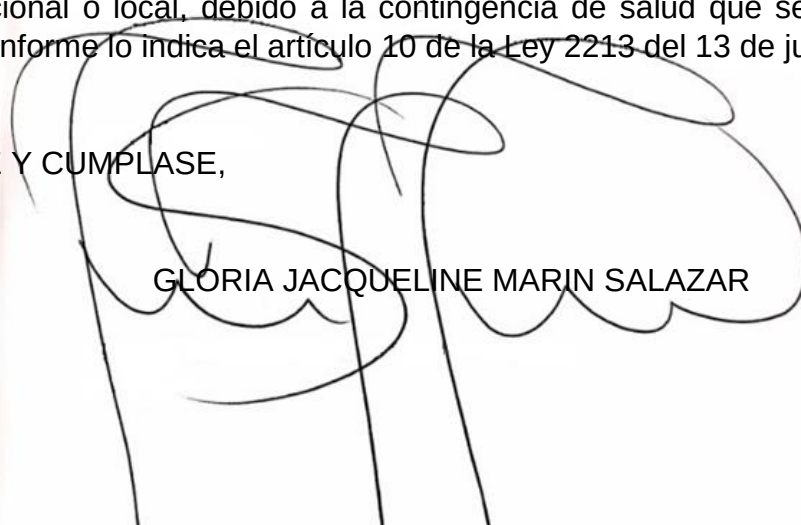
CUARTO. Notificar el presente auto admisorio al demandado, conforme al inciso 3 del artículo 523 C.G.P y correrle traslado por el término de diez (10) días para su contestación, Como quiera que la parte actora menciona que desconoce lugar de notificación y en el trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL se nombra de Curador Ad-litem al abogado DIEGO MAURICIO MARIN ARANZALES; se ordena notificar a dicho profesional para que siga representando los intereses de la señora ADRIANA RODRIGUEZ OSPINA en el presente trámite.

QUINTO. Citar a los acreedores de la sociedad conyugal conforme al inciso 6 del art. 523 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibidem, esto es la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas una vez la parte actora remita la solicitud al despacho, sin necesidad de la publicación en un listado de amplia circulación nacional o local, debido a la contingencia de salud que se vive en la actualidad y conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 16-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA